

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Divisorio AV- 110013103029-2013-00232-00

Se reconoce a la abogada DIANORA RUGELES SIERRA como apoderada sustituta de la demandada Elizabeth Cadena, en los términos y para los fines del poder de sustitución visto a pdf. 59 Cdno. 1.

Como quiera que conforme la constancia secretarial que precede, no pudo llevarse a cabo la almoneda prevista en auto anterior, a fin de impedir la parálisis de la actuación se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 10 del mes de abril del año 2023, a efectos de evacuar la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado y avaluado dentro del asunto de la referencia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-683330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (\$1.020'491.167,21 M/cte), previa consignación del 40% del mismo (\$408'196.466,88 M/cte), acorde a lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Para el efecto, constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario –Oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora. La parte interesada deberá hacer las publicaciones en la forma indicada en el artículo 450 ib. Consignando en dicha publicación los datos del secuestre saliente y entrante de acuerdo a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Por otra parte, y dado el relevo del secuestre designado si lo desean las partes de consuno pueden disponer el nombramiento de un secuestre que pueden designar (num. 2° art. 595 C.G.P., art. 2276 C.C.), para lo cual se les otorga el término de ejecutoria de esta decisión. De haber acuerdo, secretaría ingrese inmediatamente las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Indistintamente de las órdenes y decisiones proferidas el día de hoy, se requiere a las partes y a sus apoderados para que en el término de cinco (5) días y a fin de garantizar la función del secuestre, informen y alleguen las pruebas sobre las deudas a la fecha que tiene el predio objeto de división por servicios públicos domiciliarios e igualmente deberán indicar el nombre de las personas que habitan cada apartamento y la calidad en la que lo hacen (arrendatarios, copropietarios, etc), así como deberán precisar si el señor Héctor Daniel García Moreno, es actualmente arrendatario o no del predio. Esto so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4523ae3a3c527f26d6df6ab1ea421a17b8c9a7f8deb040315fa83f614fb6eee**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>